

## EL SUBSIDIO DE PARO

### Se dictan normas para su aplicación

Hoy publicará el "Boletín Oficial del Estado" una orden del Ministerio de Trabajo para la aplicación del decreto 2.082/59, que establece el subsidio de paro.

A efectos de la aplicación de estas normas se considerarán causas justificantes de las dificultades producidas por situaciones coyunturales económicas a que se refiere el artículo primero de dicho decreto, las siguientes: Defectos de estructuras, inadecuadas provisiones de materias primas, mala situación financiera y demás de análoga naturaleza que, a juicio de la empresa, aceptado en el expediente por la autoridad laboral, exijan la reducción, suspensión o cese que se solicita.

Quedan fuera de ámbito del subsidio las peticiones de cese basadas en causas económicas, a las que continuará aplicándose el decreto de 26 de enero de 1944 y disposiciones complementarias. También lo estarán los casos atendidos por el subsidio de paro tecnológico, como por el de restricciones en el subsidio de energía eléctrica.

Comprende el subsidio a los trabajadores fijos o de plantilla incluidos en la totalidad de los Seguros Sociales unificados que queden en situación de desempleo involuntario por reducción, suspensión o cese de actividades de la empresa, derivadas de dificultades de orden económico y debidamente autorizadas, previa instrucción del expediente reglamentario a que la orden se refiere.

Queda exceptuado del derecho al subsidio el personal que no sea fijo o de plantilla y afiliado a los Seguros Sociales unificados con seis meses, como mínimo, de antelación a la fecha de autorización del despido; es decir, los productores eventuales, interinos, de temporada y, en general, los que hubieren sido contratados por un tiempo fijo, para una obra determinada o para trabajos a realizar con carácter discontinuo; los trabajadores de la Red de Ferrocarriles, de la explotación de Ferrocarriles por el Estado, y de empresas financiadas por el presupuesto del Estado, que se regirán por las normas de tales entidades, o las que en lo sucesivo se dicten, y el personal admitido al servicio de una empresa autorizada a reducir su plantilla al amparo del decreto de 26 de enero de 1944, que no cubra vacante en la nueva plantilla fijada en el oportuno expediente.

### IMPORTE Y PLAZOS DEL SUBSIDIO

El importe del subsidio de paro a percibir por el trabajador será el 75 por 100 del salario base para cotización a los Seguros Sociales unificados, correspondientes al segundo mes inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud por la Empresa de la autorización del despido, y declarado por la misma en la relación nominal modelo E-2, establecida por orden de 30 de junio de 1959 para liquidación e ingreso de cuotas para dichos Seguros. Se añadirá a dicho importe el 75 por 100 del plus familiar, si el interesado lo venía percibiendo, calculado por el promedio resultante de los devengados en los doce meses anteriores al expresado anteriormente.

El subsidio de paro se percibirá a partir de la fecha en que quede firme la resolución que autorice la reducción, suspensión o cese del trabajador, y en tanto dure ésta, hasta el plazo máximo de seis meses, contados desde el día en que quede firme la autorización de despido. Este plazo será de un año cuando, por dificultades especiales de encontrar nueva colocación a los trabajadores, así lo proponga la Dirección General de Empleo y lo acuerde el ministro de Trabajo.

Durante el período de percepción del sub-

sidio los trabajadores tendrán derecho a las prestaciones de la Seguridad Social.

El derecho a la percepción caducará por agotamiento del plazo establecido; cuando el subsidiado realice cualquier trabajo retribuido por cuenta ajena o propia y por renuncia del interesado a una colocación debidamente ofrecida y en consonancia con su clasificación profesional.

El fondo del subsidio se nutrirá con el recargo de la cuota de los Seguros Sociales unificados que satisfacen los empresarios en un medio por ciento de la base impositiva establecida en el decreto 931/1959, de 4 de junio, en cuanto afecte a su plantilla fija.

Quedan excluidos de esta cotización la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y demás empresas cuya financiación corra a cargo del Estado, y las empresas textiles algodoneras, que financiarán el subsidio con cargo a los fondos que se vienen recaudando en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 13 de julio de 1940 y normas complementarias.

La administración del subsidio de paro se llevará por el Instituto Nacional de Previsión, utilizando los servicios de la Caja Nacional del seguro de paro tecnológico para la confección y pago de las nóminas de subsidios y el sostenimiento de la relación del subsidiado con la Seguridad Social, abonando en su nombre las cuotas correspondientes.